

PROCESO: DIVISORIO – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando al señor Juez que la demandada no rebatió las pretensiones de la demanda y además que se cumplió el requerimiento efectuado a través de proveído del 24 de enero de esta anualidad, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 13 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00203-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la división material de la cosa común solicitada por el señor AMBROSIO GUARGUATI SILVA contra la señora OLGA RUEDA FIGUEROA respecto del predio denominado SINAI, ubicado en la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, del que son comuneros las partes.

ANTECEDENTES

Como premisas fácticas relevantes aparecen las siguientes: **1.)** quienes se involucran en el presente trámite son comuneros del predio SINAI, Ambrosio Guarguati Silva en una porción del 40% y Olga Rueda Figueroa en una del 60%; **2.)** los linderos del inmueble se encuentran consignados en la escritura pública No. 2997 del 17 de junio de 2008 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, Santander; **3.)** de acuerdo a concepto profesional el inmueble es susceptible de división material según consta en el trabajo de partición adjunto; **4.)** cada uno de los comuneros tiene bajo su administración la cuota parte que les corresponde.

Quien impetró la demanda de la referencia pretendió que previo adelantamiento del trámite que corresponde: **1.)** Se decrete la división material del predio denominado SINAI, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-230678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander; **2.)** Se tengan en cuenta los títulos de adquisición donde consta que el señor Ambrosio Guarguati Silva es propietario del 40% y a su vez la señora Olga Rueda Figueroa del 60% del inmueble en mención; **3.)** Se ordene la inscripción de la demanda conforme lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso y se condene en costas a la demandada.¹

TRÁMITE PROCESAL

Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos en el estatuto procesal vigente, la demanda se admitió mediante proveído del 6 de septiembre de 2022.²

¹ Ver archivo 001 y 004 Cuaderno Principal

² Ver archivo 005 Cuaderno Principal

PROCESO: DIVISORIO – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

El 4 de noviembre de 2022 se recibió memorial proveniente de la demandada OLGA RUEDA FIGUEROA mediante el cual manifestó conocer las providencias dictadas en el curso del trámite, la demanda, los anexos, y expresó aceptar la división del inmueble conforme al trabajo de partición arrimado al expediente electrónico.³

A través de auto del 24 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dispuso tener notificada por conducta concluyente a la demandada OLGA RUEDA FIGUEROA desde el 4 de noviembre de 2022. Además, se requirió al extremo actor para que adicionara el trabajo de partición refiriendo el historial de títulos y manifestando lo pertinente en cuanto a las exigencias del artículo 44 de la ley 160 de 1994.⁴

El profesional del derecho que representa los intereses de la activa dio cumplimiento al requerimiento efectuado con memorial presentado el 26 de enero de 2023.⁵

CONSIDERACIONES

En punto a las particularidades que rodean el juicio divisorio, la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, ha decantado:

“(...) 2.1. El juicio divisorio, como se sabe, se encamina a clausurar la indivisión que afecta a los bienes que en común y proindiviso se encuentran en cabeza de varios propietarios.

En efecto, como ninguno de quienes tengan la calidad de comunero de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en indivisión, cualquiera de ellos puede pedir su repartimiento, salvo que se haya celebrado pacto en contrario por los respectivos copartícipes. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 1374 del Código Civil, ese compromiso de compartir la titularidad del derecho en común, no puede sobrepasar el plazo máximo de cinco años, aunque es viable su renovación.

2.2. Dicha desmembración puede lograrse de dos maneras; una, mediante la división material y otra, a través de la venta en pública subasta.

Aquella implica que cada comunero o condueño obtiene una cuota parte del bien indiviso en la proporción que le corresponde, debidamente delimitada e identificada. Ésta, por su lado, se dirige a vender la cosa que se halla en comunidad para distribuir su producto entre los condóminos, igualmente en simetría a sus derechos. (...)”⁶

Ahora, respecto a los aspectos importantes que se pueden presentar durante el trámite del proceso en mención, en lo que tiene que ver con la causa que se adelanta, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

“(...) Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen allegado por su contraparte, podrá aportar otro o solicitar que el perito sea convocado a audiencia para interrogarlo. Si aquel no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, «el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda». De existir dicho acuerdo, convocará a audiencia, en la cual decidirá si hay o no lugar a la partición y según el caso, si debe ser material o ad valorem. El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable (Artículo 409 C.G.P.). (...)”

4.3. Cuando de la división material se trata, salvo lo dispuesto en leyes especiales, la misma será procedente cuando corresponda a bienes que puedan partirse

³ Ver archivo 009 Cuaderno Principal

⁴ Ver archivo 013 Cuaderno Principal

⁵ Ver archivo 014 Cuaderno Principal

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC6998 del 24 de octubre de 2017. Magistrado Sustanciador. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

PROCESO: DIVISORIO – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

físicamente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. (Artículo 407 C.G.P.).

En este evento, el procedimiento que preveía el C. de P.C., varió en el nuevo estatuto procesal, pues como ha quedado visto, el trámite probatorio allí previsto, se mutó, para exigirle al accionante, que desde un comienzo, con su escrito propulsor, acompañe el correspondiente dictamen, contentivo de los datos señalados en el inciso 3º del artículo 406, experticia que puede ser rebatida por el demandado, mediante la presentación de otra o pidiendo que se cite al perito para interrogarlo sobre aspectos concernientes al predio, su división y avalúo.

Así mismo, se eliminó la posibilidad de recurrir a las normas sucesorales reguladoras del trabajo partitivo, de donde entonces, la actual forma de llevar a cabo la aludida división, quedó determinada por el artículo 410 ejusdem, como sigue:

«1. Ejecutoriada el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.

2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.

3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.»⁷

CASO CONCRETO

AMBROSIO GUARGUATI SILVA presentó demanda contra OLGA RUEDA FIGUEROA persiguiendo la división material del bien común denominado SINAI, ubicado en la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 2997 del 17 de junio de 2008 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, Santander.

Siguiendo la línea que se trae, vale recordar que de conformidad con lo reglado en el artículo 409 del Código General del Proceso, durante el traslado que ha de surtir del líbello genitor, quienes integran la pasiva tienen la posibilidad de alegar la existencia de pacto de indivisión al pronunciarse respecto a la demanda, aportar un dictamen pericial para rebatir las sumas dinerarias fijadas por la activa o solicitar la comparecencia del profesional que suscribió la pericia presentada por quien promovió el trámite a efectos de interrogarlo.

Advertido lo que precede, cabe recordar que la señora OLGA RUEDA FIGUEROA acudió a la causa y no rebatió el dictamen pericial incorporado al expediente electrónico de ninguna manera, tampoco alegó la existencia de un pacto de indivisión que hubieran celebrado con el señor GUARGUATI SILVA, y de manera adicional esta dependencia judicial no evidencia que se estructure el mismo implícitamente. De otra parte, importa mencionar que, de acuerdo al dictamen allegado⁸, siguiendo lo establecido en el artículo 407 del Código General del Proceso, sabido es que la partición material deprecada es procedente por cuanto el bien involucrado puede partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento.

En tal sentido, al tenor de lo reseñado en los artículos 1374, 2335 y siguientes del Código Civil, como también en los artículos 406 y siguientes del Código General del

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC6998 del 24 de octubre de 2017. Magistrado Sustanciador. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

⁸ Ver archivo 001 Cuaderno Principal

PROCESO: DIVISORIO – DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001310301120220020300

Proceso, es pertinente decretar la partición del bien inmueble denominado SINAI, ubicado en la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 2997 del 17 de junio de 2008 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, Santander, habida cuenta que la demandada RUEDA FIGUEROA no se opuso a la prosperidad de las pretensiones, no se alegó pacto de indivisión y el bien es susceptible de división material.

Finalmente, es del caso precisar que esta autoridad judicial no efectuara pronunciamiento alguno respecto de mejoras (artículo 412 del Código General del Proceso) como quiera que ninguno de los extremos las reclamó.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble SINAI, ubicado en la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 2997 del 17 de junio de 2008 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, Santander.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, continúese con el trámite previsto en el artículo 410 del Código General del Proceso, teniéndose como base para la partición las disposiciones contenidas en el dictamen pericial aportado por el demandante con el líbello genitor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8487c7d0c03bcb7ba4ebb9a5a6ea1d59e276551921f175cff8c29ad325c1649**

Documento generado en 24/02/2023 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>